

LEY DEPARTAMENTAL No. 80
Ley de 21 de enero de 2015

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“DECLARATORIA DE PATRIMONIO
CULTURAL, INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
A LA MÚSICA Y DANZA AUTÓCTONA DE LOS SIKURIS MALLKUS
DE TAYPI AYKA – ITALAQUE DEL MUNICIPIO DE MOCOMOCO
DE LA PROVINCIA ELIODORO CAMACHO”**

ARTÍCULO 1.- Declárese Patrimonio Cultural, Inmaterial del departamento de La Paz a la Música y Danza Autóctona de los SIKURIS MALLKUS DE TAYPI AYKA – ITALAQUE del AYLLU QULLANA TAYPI del Municipio de Mocomoco de la provincia Eliodoro Camacho.

ARTÍCULO 2.- Declarar Cuna de los SIKURIS MALLKUS DE TAYPI AYKA – ITALAQUE, a la comunidad de Taypi Ayka, con su capital el pueblo de Italaque del municipio de Mocomoco de la provincia Eliodoro Camacho del departamento de La Paz, en reconocimiento por sus ritos, indiscutible e incansable aporte a la música andina, por la conservación y valoración de sus propias vestimentas e instrumentos musicales.

ARTÍCULO 3.- Reconocer a las comunidades y municipios de la provincia Eliodoro Camacho del departamento de La Paz, como la mayor influencia y práctica para la preservación de los SIKURIS MALLKUS DE TAYPI AYKA – ITALAQUE con sus características propias de cada lugar.

ARTÍCULO 4.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial instruirá a la Direcciones de Turismo y Culturas, prioricen: la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, difusión, revalorización, transmisión de conocimientos por la vía formal y no formal que permita la revitalización de

este patrimonio cultural plasmados en programas proyectos y políticas de salvaguardia en sus distintos aspectos, con fines de desarrollo cultural turístico sostenible que se generen alrededor de los SIKURIS MALLKUS DE TAYPI AYKA – ITALAQUE. Asimismo, deberá generar el registro de propiedad intelectual destinado a la protección de la expresión cultural departamental y la construcción de espacios culturales.

ARTÍCULO 5. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asignará y gestionará los recursos económicos y financieros suficientes para el cumplimiento de la presente Ley a través de las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 6. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado del cumplimiento y reglamentación, en el plazo de 90 días, de la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

Fdo. Ing. Eloy Tuco Cano, Genaro Alejo Huallpa, José Mendoza Barrera.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince años.

